

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL CONTRATO Nº  
112/2021/LT01 PARA LOS “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y  
ASISTENCIA TÉCNICA EN ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS  
RESIDUALES DE CANAL DE ISABEL II,  
S.A.”**

Área: Subdirección de Contratación

## 1. Antecedentes

El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en sesión celebrada el día 27 de abril de 2023, acordó adjudicar a la empresa **ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** el Contrato del procedimiento 112/2021/LT01 para los **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE CANAL DE ISABEL II, S.A.”** (en adelante “el contrato”) por un importe de 3.299.661,02 Euros, excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. formalizaron el Contrato el 2 de junio de 2023, por un plazo de duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los Trabajos.

Con fecha 30 de abril de 2026, se ha emitido informe suscrito por la Jefa del Área de Depuración Cuencas Lozoya y alto Manzanares, con el visto bueno del Subdirector de Depuración y Medio Ambiente (en adelante, **“Informe del Área”**) por el que se propone la modificación del Contrato no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar la siguiente unidad no prevista en dicha documentación que se indica en el informe:

- Alquiler, llave en mano con opción a compra, de dispositivos electroquímicos de almacenamiento eléctrico para la conversión de energía eléctrica en química y viceversa. Capacidad de almacenamiento máxima de hasta 261 kWh y rampa de carga y descarga máxima de 125 kW.

Según el informe, la incorporación de la unidad indicada viene motivada por:

“(…)

*Se propone la modificación nº1 del contrato 112/2021 Lote I toda vez que han concurrido circunstancias graves durante la vida del contrato que exigen nuevas condiciones técnicas eléctricas fijadas en el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. Como medidas urgentes a implantar el Real Decreto a través de su Comité de Análisis fija que el almacenamiento y la flexibilidad son elementos que contribuyen a la resiliencia y robustez del suministro eléctrico. El Real Decreto en su preámbulo identifica al almacenamiento con tecnología electroquímica como una herramienta clave para la integración de la energía de origen renovable no gestionable.*

*La EDAR Mecó cuenta con una nueva instalación fotovoltaica, puesta en servicio a finales de 2024. Su potencia instalada de 770 kW excede la capacidad de consumo de depuradora en las horas de máxima insolación. Atender a lo marcado por el RD 997/2025 es perfectamente viable en esta instalación, garantizando su funcionamiento ante futuras crisis de electricidad, facilitando el consumo de electricidad de kilómetro cero y coadyuvando al logro de metas críticas como la descarbonización de los procesos de depuración y la total autonomía energética de las*

*EDAR tal y como exige la nueva Directiva 3019/2024 de tratamiento de aguas residuales en su artículo 11 “neutralidad energética” en los sistemas de saneamiento.*

*La necesidad de este equipamiento ha sobrevenido durante la vida del contrato.”*

(...)

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., para incorporar el nuevo precio contradictorio referido anteriormente otorgando éste su consentimiento, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

## 2. Régimen jurídico

De conformidad con la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **PCAP**) el contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “**RD-LCSE**”) y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”).

La cláusula 1 del PCAP establece que:

*“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:*

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece para el supuesto de modificaciones no previstas en el contrato sin aumento de precio, lo siguiente:

*“El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.*

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

*“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.”*

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

*“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”*

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

La incorporación de las nuevas unidades, alquiler, llave en mano con opción a compra, de dispositivos electroquímicos de almacenamiento eléctrico para la conversión de energía eléctrica en química y viceversa, atiende a lo marcado por el RD 997/2025, garantizando *el funcionamiento de la instalación* ante futuras crisis de electricidad, facilitando el consumo de electricidad de kilómetro cero y coadyuvando al logro de metas críticas como la descarbonización de los procesos de depuración y la total autonomía energética de las EDAR.

Por su parte, el artículo 111.2 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

*“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado 1 de este artículo, son los siguientes:*

*(...)*

*b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*(...)*

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo b) del 111.2 del RDL 3/2020, y al efecto se pone de manifiesto:

1. **La modificación del contrato responde a circunstancias sobrevenidas** y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, tiene su origen en la nueva normativa recogida en el Real Decreto 997/2025, dictado como consecuencia de la crisis energética del 28 de abril de 2025, como se indica en el apartado 1 del informe.

2. **La modificación no altera la naturaleza global del contrato**, ya que no se modifica el tipo de contrato ni supone una alteración del importe de adjudicación, existe una partida específica en el presupuesto para actuaciones no definidas e imprevistas que resulten necesarias como consecuencia de las necesidades de la explotación y mantenimiento de la estación depuradora debido a las roturas e incidencias de diversa índole que puedan surgir, en el periodo de duración inicial del contrato, el precio aquí recogido resulta imprescindible para una correcta explotación y mantenimiento de la EDAR.
  
3. **Que la modificación no implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial.** El importe de las partidas que ahora se proponen incorporar al contrato a raíz del nuevo precio contradictorio asciende 119.974,01 €, IVA excluido. Si el alquiler se prolonga más allá de 10 meses, las baterías pasarán a propiedad de Canal de Isabel II, cesando pago alguno al arrendador. La introducción de las nuevas unidades **no supone un aumento de precio inicial del contrato**, al existir una partida específica para actuaciones **no definidas e imprevistas, y representa un 3,64% sobre el importe total del contrato.**

### 3. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 b) del RDL 3/2020 y a la vista del Informe del Área de Depuración Cuencas Lozoya y Alto Manzanares, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electrónicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO  
FIRMA  
14.05.2026 14:40:24 CEST

Celso Ansede Cascudo  
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electrónicamente por  
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA  
14.05.2026 16:15:10 CEST

GONZALO JOSÉ

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco  
Subdirector de Contratación